



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Al gefe político de Valladolid se dice con fecha de hoy de real orden lo siguiente:

•Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Villalon sobre un interdicto restitutorio interpuesto por el presbítero D. Santiago Santervas, ha consultado, después de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Valladolid y el juez de primera instancia de Villalon, de los cuales resulta que el ayuntamiento de Mayorga, como patrono de una ermita dedicada en aquella villa á Santo Toribio Morgrobejo, cuenta en sus atribuciones la de nombrar administrador de la misma y darle posesion de este encargo, y tiene además á su cuidado el disponer con arreglo á las ordenanzas municipales que se celebre en ella el 13 de mayo de cada año una misa cantada: que para verificar esto último en el de 1845 dió el ayuntamiento el oportuno aviso al presbítero D. Santiago Santervas, administrador á la sazón de la ermita

desde el año 42 en que fue nombrado por dicho cuerpo: que habiéndose aquel opuesto fue exonerado por este de su administracion; y admitido por el referido juez el interdicto restitutorio que en consecuencia intentó Santervas, promovió el gefe político la competencia de que se trata:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, conforme con lo propuesto por el tribunal supremo de justicia, tocante á ser improcedentes los interdictos de restitucion y manutencion contra providencias de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en asuntos comprendidos en sus atribuciones;

Considerando, 1.º Que por el mismo caso de no intervenir la autoridad eclesiástica en el nombramiento y posesion del cargo de administrador de la espresada ermita, es visto que en el derecho que tiene y ejerce el ayuntamiento de Mayorga de acordar uno y otro por sí y ante sí se encierra la facultad de remover á su arbitrio al nombrado:

2.º Que si esta facultad tuviese acaso alguna limitacion que no hubiera respetado aquel cuerpo, todavia de aqui no hubiese resultado mas que un abuso que tocaba corregir al superior inmediato del ayuntamiento en el orden administrativo, y de ningun modo el juez del partido, mediante un interdicto contrario á la citada real orden;

Se decide esta competencia á favor del gefe politico de Valladolid, á quien se devuelva su espediente con los autos, dándose conocimiento al juez de primera instancia de Villalon de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden, con remision del espediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe politico de...

Al gefe politico de Murcia se dice con fecha de hoy de real orden lo siguiente:

«Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno politico y uno de los jueces de primera instancia de Murcia sobre una demanda judicial intentada por la condesa de Fuentenueva contra los bienes pertenecientes á fundaciones piadosas ha consultado, despues de oir á la seccion de gracia y justicia lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y uno de los jueces de primera instancia de Murcia, de los cuales resulta que á solicitud de la condesa de Fuentenueva se despachó por dicho juez en 8 de mayo de 1843 ejecucion contra los bienes de la casa de huérfanos y espósitos de aquella ciudad por la suma de 19,820 rs. 30 mrs., prestada por dicha condesa bajo ciertas condiciones á aquel establecimiento comprendido entre las fundaciones del cardenal Belluga: que Don Joaquin Posada, su particular administrador, despues de haber solicitado inútilmente la inhibicion del juez, compareciendo á este fin en los autos acudió al gefe político, de quien obtuvo que reclamase el conocimiento y promoviese la competencia de que se trata:

Vista la real orden de 25 de marzo de 1846, la cual entre otras aclaraciones contiene la de que el protectorado del gobierno sobre los establecimientos de beneficencia de la clase á que pertenece la espresada casa de huérfanos y espósitos está limitado en su ejercicio á la vigilancia é intervencion necesarias para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento:

Considerando que administrados estos establecimientos sin mas dependencia de la autoridad gubernativa que la que resulta de la inspeccion inmediatamente ejercida por ella sobre los mismos, segun la citada real orden, sus gastos é ingresos no forman parte del presupuesto provincial ni municipal, por cuya razon las legitimas y necesarias consecuencias que se deducen de las leyes de ayuntamientos y diputaciones provinciales de 8 de enero de 1845 para escluir las ejecuciones que tiene por objeto deudas de las provincias ó de los pueblos, no son aplicables á la ejecucion que motivó esta competencia;

Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el espediente al juez de Murcia, dése conocimiento al gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe politico de..

Al gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de real orden lo siguiente:

«Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno politico y uno de los jueces de primera instancia de Sevilla por la demanda interpuesta por doña Maria de los Dolores Monedero contra la junta directiva del Hospicio sobre el pago de una dote del patronato de Sebastiana del Castillo que la misma corporacion administra, ha consultado, despues de oir á la seccion de gracia y justicia lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y uno de los jueces de primera instancia de Sevilla, de los cuales resulta que ante el juez protector de patronatos de aquella ciudad presentó demanda en 19 de noviembre de 1831 D. José Mozo, como marido de doña Maria Camargo, contra la casa de Misericordia de la misma sobre pago de una dote correspondiente á dicha su muger en virtud

del patronato fundado por Sebastiana del Castillo, cuya administracion estaba à cargo de la expresada casa: que reconocido por esta el derecho de la interesada manifestó no poderse allanar à su demanda, ya porque ocupaba el tercer lugar en la graduacion, ya principalmente por estar la administracion falta de fondos: que paralizado el negocio en este estado hasta el año de 1835 le dió impulso la Camargo, ya viuda, y le continuó despues de su muerte doña Dolores Monedero, su hija, contra la junta directiva del Hospicio provincial: que à escitacion de esta reclamó el gefe político en 23 de noviembre de 1843 el conocimiento; y revocado por la audiencia del territorio el auto de inhibicion proveido por el juez de conformidad con el dictámen del promotor fiscal, resultó la competencia de que se trata, promovida por el dicho gefe:

Vista la real orden de 2 de julio de 1835, que suprimió el juzgado privativo de patronatos de legos con régimen administrativo anejo creado por real cédula de 2 de abril 1829, y dispuso que los negocios gubernativos pendientes del mismo pasasen al gobierno civil, y los puramente litigiosos à los juzgados locales de la situacion de cada patronato:

Considerando 1.º Que reconocido por la administracion demandada el derecho de la parte actora no aparece otro punto cuestionable en el negocio sino la esactitud de la graduacion de las interesadas en la percepcion de las dotes, y la falta de fondos para el pago de estas:

2.º Que ambas cuestiones estan notoriamente sujetas à la residencia gubernativa, que por la citada real órden compete à los gefes políticos sobre los referidos patronatos, puesto que solo pueden aquellas resolverse examinando el estado y las obligaciones de cada uno de estos, segun la respectiva fundacion;

Se decide esta competencia à favor del gefe político de Sevilla, à quien se devuelva el expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de primera instancia de donde proceden y à la audiencia de aquel territorio de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento»

De real órden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado à V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios

guarde à V. S. muchos años, Madrid 1.º de octubre de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los alcaldes, comisarios y demas dependientes del ramo de P. y S. P. de esta provincia procederán à practicar las mas eficaces diligencias en averiguacion de los autores del robo ejecutado al platero D. Manuel Cantarero, la noche del 27 de setiembre último, en la ciudad de Valladolid, consistente en los efectos que à continuacion se espresarán, procurando que la persona ó personas que se presenten à realizar la venta de algunos de ellos se la detenga y conduzca, con la seguridad correspondiente, à mi disposicion.

Efectos robados.

Un aderezo de perlas que consta de tres vueltas y cuatro entrepiezas de diamantes; dos targetas de diamantes para pulseras, de la misma hechura que las entrepiezas; veinte y siete pares pendientes de diamantes de distintas hechuras; ciento treinta sortijas de id. de ara ancha y estrecha; una id. brillantes, hechura de flor; veinte y tres alfileres de diamantes de distintas hechuras y dibujos; seis id. de topacios y diamantes; ocho id. de oro con camafeos, amatistas y esmaltados; dos medios aderezos de perlas, franceses; doce ó catorce alfileres de plata de piedras falsas francesas; tres cadenas de oro chinescas con peso de 49, 23 y 28 adarmes; dos id. id. filigranadas, con peso de 40 adarmes, poco mas ó menos cada una; tres id. francesas con pasador y peso de 17 adarmes la una y las dos se ignora; una id. id. portuguesa, con catorce adarmes poco mas ó menos; dos cajas francesas de plata, para rapé; dos id. id. id. para fósforos; ocho pares pendientes coral, venturina y de luto, todo con la guarnicion de oro; dos pares id. de diamantes de dos carreras; dos broches de oro con diamantes; cinco guarda-pelos en forma de corazon, y guarnicion de oro; una petaca de plata grabada; un collar de oro con perlas finas y amatistas; dos cadenas cortas de plata para reloj, con piedras; dos id. id. de oro, una con llave de lo mismo; un galápago de oro, con siete y medio adarmes; dos hilos de extremo de oro filigranados; seis id. lisos de varios tamaños; dos cristos de oro; una cruz de oro

con perlas de tamaño regular; dos pares pendientes con troquel de diamantes y gajos de aljofar; dos id. id. de perlas y id. de id.; dos id. id. con candado de oro y gajos de id.; nueve id. id. guarnecidos de aljofar de distintas hechuras, filigranados; doce sacramentos de oro; dos jardineras de id.; siete pares de pendientes de doublé, con camafeos; tres onzas poco mas ó menos de doublé en pendientes redondos; dos pares pendientes filigrana, de oro, hechura de calabaza y guarnicion de aljofar; siete pares candados de oro; un collar de filigrana guarnecido de aljofar; doce alfileres de oro ochavados; un par anteojos de plata; nueve botones de oro cincelados, para pechera; siete id. id., con turquesas; diez id. id. con diamantes, id.; tres id. id. l. sos; siete id. id. con topacios; seis id. id. con esmalte y piedras; ocho id. de plata con piedras blancas; seis id. id. pequeños con una piedra blanca; tres pares arretes con un topacio y tres chispas diamantes; dos id. pendientes de topacio figura de almendra; dos alfileres de plata; uno con un napoleon, y el otro con una sirena; tres id. id. labrados; tres ó cuatro dedales de id. un par de pendientes de oro y guarnicion de perlas. Madrid 8 de octubre de 1846.—*Roda.*

Los alcaldes, comisarios y demas dependientes del ramo de P. y S. P. de esta provincia por cuantos medios les sugiera su celo por el mejor servicio procederán à la busca y captura de Sebastian Soria, natural de Alcalà de Henares, de oficio alfarero, soltero, de 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz gruesa, barba poca, cara redonda, color bueno, y lograda lo remitirán à disposicion del juzgado de primera instancia de aquella ciudad con la seguridad correspondiente, à fin de que pueda sufrir la pena de diez años de presidio en que está condenado. Madrid 8 de octubre de 1846.—*Roda.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En virtud de autorizacion del Excmo. señor gefe politico de la provincia se subastan las yerbas de invierno de la dehesa del Valenciano,

sita en jurisdiccion de la villa de Galapagar y perteneciente à sus propios: se disfrutarán por cuatrocientas cabezas de ganado lanar ú ochenta de bacuno, y el remate se verificarà el dia 18 del presente mes, à las once de la mañana, en la sala consistorial, de dicha villa, bajo las condiciones del pliego que està de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

En la villa de Navalafuente, provincia de Madrid, partido de Buitrago, se saca à pública subasta, con la competente autorizacion para ello del Excmo. Sr. gefe politico de la provincia, las leñas de chaparro bajo del monte titulado las Cañadillas perteneciente à los propios de la misma, para su carboneo en la próxima invernada, cuyas leñas estan tasa las por el perito agrónomo de montes de dicho partido en la cantidad de 6588 rs. vn. por cuya tasacion se abrirà la subasta; el referido remate se verificarà el domingo 18 del mes de octubre actual, en la audiencia pública de la misma, desde las diez de su mañana hasta las doce, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para satisfaccion de los licitadores.

MERCADO.

Madrid 11 de octubre

Trigo de 37 à 44½ rs. fanega.

Cebada de 23 à 24 id. id.

Algarrobas de 36 à 37 id.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acudirán à la mayor brevedad posible à satisfacer el tercer trimestre del presente año por suscripcion à este periódico que cumplió en 30 del pasado setiembre.

Igualmente lo efectuarán los que aun tienen descubiertos de los trimestres anteriores.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.